

LOS MECANISMOS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO

POR

M.^a ANGELES QUEROL (*)

RESUMEN En este artículo se desarrollan, de modo sumario, los tres apartados que cabe destacar por su papel en la protección del Patrimonio Histórico en general y Arqueológico en particular.

1^º Protección legal. Se comenta aquí desde la propia definición de Patrimonio Arqueológico por parte de la Ley 16/85, hasta el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental de las Obras Públicas publicado por el MOPU en 1988, pasando por supuesto por las recientes Leyes sobre Patrimonio publicadas por algunas Comunidades Autónomas. Se hace especial alusión al Título XIII del Código Penal.

2^º Protección preventiva-conservadora. Estrechamente ligada a la política de las Comunidades Autónomas, destaca como un aspecto cuyo ritmo de importancia y de incidencia se ha multiplicado enormemente en los últimos años. De todos los factores que lo conforman, se insiste aquí en los relativos al conocimiento del propio Patrimonio Arqueológico a través de la confección de adecuados inventarios.

3^º Protección educativa. Destacada como la más importante de las tres, se proponen una serie de líneas a seguir y de medidas a tomar para evitar que su puesta en práctica, poco atractiva por lo que supone de inversión a muy largo plazo, no la convierta de inmediato en un fracaso.

ABSTRACT This article briefly discusses three different sections which are worth emphasizing for their role in the general protection of our Historical Heritage and, more specifically, of our Archaeological Heritage.

1^º Legal Protection. In this section, the actual definition of Archaeological Heritage is discussed under the terms of the 16/85 Act, as well as the Regulations regarding the Evaluation of the Environmental Impact on public Works, as published in 1988 by MOPU (Ministry of Works and Urban Development). Naturally, recent legislation concerning our Heritage and published by certain Autonomous Regions is also mentioned. Special reference is made to Article XIII of the Penal Code.

2^º Preventive-Conservative Protection. In close relation to the policies of Autonomous Regions, emphasis is placed here on how the importance, as well as the incidence of this subject, have grown dramatically in recent years. Of all the composing factors, stress is placed on those which relate specifically to our Archaeological Heritage by means of the preparation of relevant inventories.

3^º Educational Protection. This is emphasized as the most important of the three

(*) Catedrática de Prehistoria. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid.

sections. Proposals are made for a series of measures to follow, and a course of action to take, in order to prevent immediate failure, since the necessity for long term investment could act as a deterrent.

Palabras clave Patrimonio Arqueológico. Protección. Legislación.

Key words Archaeological Heritage. Protection. Legislation.

INTRODUCCION

Cuando en 1985 se aprobó la Ley del Patrimonio Histórico Español, los ciudadanos encontramos en nuestras manos un documento ambicioso que, de manera general, nos venía grande. Y no era sólo por su contenido, fundamentalmente proteccionista, sino sobre todo por el hecho de carecer de una mínima infraestructura que permitiera ponerlo en práctica. En los casi siete años transcurridos desde entonces se han hecho muchas cosas; la mayoría de las Comunidades Autónomas han conseguido abrirse camino en la asunción de esas difíciles competencias y un buen número de profesionales ha encontrado un espacio apropiado para el desarrollo de sus esfuerzos. Sin embargo, no hay más remedio que afrontar el hecho de que aún quedan enormes huecos por rellenar y que, en muchas ocasiones, la especificidad del Patrimonio Histórico parece oponerse con ahínco a nuestros comunes y vulgares deseos de «mejora» en la calidad de la vida.

La ley anterior, de 1933, fue sin duda un magnífico texto legal, muy avanzado para su momento, que nunca gozó del conocimiento popular ni se puso en práctica en su totalidad. Si en 1985 los ciudadanos de este país podíamos tener alguna esperanza de que las cosas fueran por otros caminos, era porque contábamos con una serie de factores que habían modificado o estaban modificando el ambiente patrimonialista en toda Europa y muy especialmente en España. De todos ellos, quiero destacar tres: en primer lugar, la asunción de las competencias en materia de cultura por parte de las Comunidades Autónomas, que elevó a dieciocho los Organismos Administrativos responsables básicos; en segundo lugar, el lento pero firme cambio de ideas respecto a los Bienes Culturales que se produce en Europa desde la década de los setenta, con consecuencias como la reocupación/restauración de los cascos urbanos antiguos y la socialización generalizada de los elementos patrimoniales. El tercer factor que quiero destacar, aunque pueda darse —y de hecho se dé— en otros tipos de Patrimonio, resulta básico para comprender el Arqueológico: desde 1970 hasta hoy, la Arqueología ha modificado sus estatutos epistemológicos y ha reconstruido sus cimientos. El interés centrado en la valoración de los objetos aislados ha sido sustituido por la importancia de los contextos, y los ejes diacrónicos que la sustentaron como ciencia durante varias décadas están siendo completados con los sincrónicos.

Una ojeada al artículo 40 de la Ley 16/85 servirá para ilustrarnos sobre este aspecto: en él se define el Patrimonio Arqueológico como... «todos los bienes históricos... susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica»... Será por lo tanto el alcance de esta *metodología* el que sirva para delimitar este Patrimonio. Y como cada estudiante sabe, con *metodología* arqueológica puede estudiarse cualquier obra humana, sin limitación temporal ni geográfica.

Centrándome ya en este «particular» tipo de Patrimonio (de ahora en adelante P.A.), un análisis de los mecanismos de protección que he podido conocer a lo largo de mi experiencia en este campo me lleva a reunirlos en tres ámbitos que desarrollaré de modo independiente y por orden de interés creciente: mecanismos legales, preventivos y educativos.

1. MECANISMOS LEGALES: PARA TODOS LOS QUE VIEREN Y ENTENDIEREN

En un país con la tradición del nuestro, la importancia de los textos legales es evidente. Ellos son

el punto de partida de cualquier protección, la mejor herramienta —sobre todo cuando es indiscutible— para los trabajadores del P.A. Sin embargo los coloco en primer lugar —el menor en mi particular gradación de interés— porque no son más que palabras escritas mientras no sean conocidas, asumidas y practicadas por la sociedad a la que van dirigidas. Nuestras leyes se encabezan con una frase clásica: «A todos los que la presente vieren y entendieren». Supongo que en los demás casos también, pero en lo que respecto a la Ley del Patrimonio Histórico, el término «todos» de ese encabezamiento debe significar exactamente eso: es necesario que los ciudadanos la conozcan y la valoren, porque la conservación y el acrecentamiento a que nos obliga no pueden ser tarea de unos pocos. No bastamos para una empresa tan ambiciosa.

En los últimos años se ha multiplicado la cantidad de textos relacionados con el Patrimonio. Al objeto de concretar mi discurso, he elegido sólo cinco —cuatro ya publicados, uno en proyecto— para comentar brevemente.

1.1. La Ley del Patrimonio Histórico Español

En el entrañable preámbulo, que cualquier interesado en el Patrimonio Histórico debería leer muy despacio, existe una frase que me gusta subrayar: ...«los bienes que lo integran se han convertido en patrimoniales debido exclusivamente a la acción social que cumplen»... El uso del verbo *cumplir* en presente no parece pasar de un buen deseo. Pero la frase nos sirve perfectamente para ilustrar y apoyar las muchas actividades a las que debemos enfrentarnos los profesionales del Patrimonio en cualquiera de sus vertientes. Nuestro éxito —el éxito de nuestro legado— será el cumplimiento pleno de su acción social. Los caminos para ello, siempre difíciles, los estamos construyendo ahora, entre todos.

El artículo cuarto, que define «expolio», es también digno de una lectura lenta: ...«cualquier acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español o perturbe el cumplimiento de su función social». De acuerdo con esa definición, pocas deben ser las Administraciones que no están cometiendo el delito definido y, al menos en nuestros suelos, muy escasas las obras públicas o privadas que no puedan ser también consideradas culpables.

Las medidas de protección establecidas en esta Ley sirven poco a nuestro P.A. enterrado, ese gran desconocido. Su descubrimiento, por lo general, es traumático. Después de la destrucción, poco queda por proteger, casi nada que pueda ser declarado B.I.C. Y en cuanto a estos últimos, de nada sirve hacer declaraciones que no van ser tenidas en cuenta, por ejemplo, en el trazado de una nueva carretera. En realidad, todos tenemos conciencia de estos fallos. Más que denunciarlos, lo que ya se viene haciendo desde hace tiempo, hay que trabajar para impedirlos.

Según esta Ley, los yacimientos arqueológicos declarados B.I.C., por su condición de inmuebles, tienen que ser objeto de un Plan Especial de Protección (art. 20.1). Si miramos nuestros territorios, veremos cuán escasamente se ha cumplido esa obligación; es más, en muchos casos, ni siquiera el propio Municipio donde se encuentra es consciente de ella.

Todos sabemos la célebre frase de que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento; sin embargo, la inconsciencia, en este caso, no la sufren personas que pueden protestar y luchar por sus derechos: la sufren con mudez los restos del pasado, esos desconocidos cimientos de nuestra propia entidad como seres sociales. Ojalá que nuestro trabajo sirva, al menos, para hacerlos gritar fuerte y alto.

1.2. Legislación de las Comunidades Autónomas

En los últimos meses tres Comunidades Autónomas han publicado sus propias Leyes de Patrimonio:

- La Ley 4/1990 de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. núm. 41).
- La Ley 7/1990 de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco (B.O. del País Vasco, núm. 157).
- La Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 59).

Como es lógico, ninguna de estas tres Leyes supera el marco de la Ley general 16/85. No obstante, resulta interesante su lectura, sobre todo para comprobar la inclusión en ellas de detalles nuevos, claramente destinados a facilitar la protección del P.H. —o Cultural en el País Vasco—.

Desde un punto de vista general, los tres textos resultan bastante parecidos; así, por ejemplo, el artículo 4 de cada uno de ellos se dedica a insistir en el papel a desempeñar por los Ayuntamientos en la protección del Patrimonio, tema éste que ya se planteaba en la Ley 16/85 y que continúa siendo, en la mayoría de los casos prácticos, una utopía.

Por lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, aparece junto al Etnográfico en Castilla-La Mancha (Título segundo), parcialmente aislado en el País Vasco (Título III, capítulo IV), y separado por completo en Andalucía (Título VI). Las innovaciones de detalles —como la creación de las nuevas figuras de Conjunto Arqueológico —en Andalucía—, o Parque Arqueológico —en las otras dos—, o la mención específica de los Proyectos de Evaluación de Impacto Ambiental, de los que trataré en otro apartado de este artículo, no hacen sino contribuir, de un modo más o menos directo, a la protección mínima de este particular tipo de Patrimonio.

Hay una cuestión en tres de las Leyes que he mencionado hasta ahora —la general 16/85, la de Castilla-La Mancha y la del País Vasco— que me parece necesario comentar y que se refiere a la curiosa consideración del «Patrimonio paleontológico», que, al menos en mi opinión, no hace más que entorpecer la ya difícil comprensión de los textos legales y, sobre todo, la de la ciencia arqueológica. Me gustaría comenzar por dejar claro un aspecto: los textos legales que estoy examinando definen el Patrimonio Arqueológico como «los bienes... cuyo estudio requiera la aplicación de la metodología arqueológica». La Arqueología —la metodología arqueológica— es la ciencia de la reconstrucción de las culturas del pasado y su objeto de estudio es la vida de los seres humanos, desde su origen hasta ayer. Ni los trilobites del Paleozoico, ni los dinosaurios del Secundario —por poner dos ejemplos ampliamente conocidos— tiene absolutamente nada que ver con la historia humana. La consideración de la Paleontología entre las múltiples disciplinas que pueden colaborar con la Arqueología se limita estrictamente al análisis de los restos fósiles como «items» arqueológicos, es decir, por el papel que puedan jugar en la cultura humana en su más amplia concepción.

En este contexto, introducir subrepticamente las «actividades paleontológicas» —como es el caso de la Ley del País Vasco, en su artículo 45.1— no produce más que ruido epistemológico y confusión presupuestaria; en ningún caso contribuye a la protección del Patrimonio Arqueológico.

1.3. El Código Penal

El Título XIII de nuestro vigente Código Penal, denominado «contra la propiedad», establece como agravante la pertenencia de lo dañado al Patrimonio Histórico. Sin embargo, para que un delito de expolio pueda ser considerado como «robo con fuerza en las cosas» (art. 506), es necesario que lo dañado exceda de 30.000 pesetas en su valoración. Como todos sabemos, un objeto arqueológico aislado difícilmente puede alcanzar tal valor, por lo que sólo para casos muy excepcionales este artículo llegará a tener validez práctica. Lo mismo ocurre con las razones para definir delitos administrativos: la base es su valoración crematística. Para solventar esta rémora creo necesario insistir en el valor de los contextos: cuando un yacimiento arqueológico es objeto de expolio, el delito debe evaluarse sobre la *totalidad* del sitio, que es, en realidad lo que se ha dañado, y no sólo sobre el trozo de mosaico o el fragmento de cerámica que el expoliador enseña en el mejor de los casos.

Por otra parte, son ya varias las voces que se oyen solicitando una reforma del Código Penal en

la que se defina de manera más apropiada el Patrimonio Histórico y en la que se tipifiquen adecuadamente los delitos contra el mismo. Por lo que respecta al P.A., la jurisprudencia establecida es escasa e incoherente, a menudo contradictoria. Sin duda es deseable que esta situación se modifique cuanto antes.

1.4. El análisis del Impacto Ambiental

En 1986, y cumpliendo acuerdos internacionales, España publicó un Real Decreto Legislativo sobre la Evaluación del Impacto Ambiental de las Obras Públicas. Su reglamento sólo salió en el B.O.E. dos años después: el Real Decreto 1131/1988 lo aprobó.

Fundamentalmente preocupado por la conservación medioambiental, se define como un conjunto de estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto, obra o actividad causa sobre el medio ambiente. Por lo que respecta a su contenido, el artículo 6 dice: ...«debe comprender, al menos, la estimación de los efectos sobre la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada. Asimismo, debe comprender la estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad tiene sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español, sobre las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas y la de cualquier otra incidencia ambiental derivada de su ejecución».

He querido que conste el texto entero porque el orden en el que se ha colocado lo que hay que tener en cuenta es ejemplar: desde la población humana —lo más importante—, hasta los olores y las luces —lo menos—, el P.H.E. está situado entre la estructura de los ecosistemas y las relaciones sociales. Sin la menor duda, un sitio perfecto.

A continuación, este Real Decreto enumera las actividades necesarias para el logro de esta evaluación y ya no vuelve a nombrar el P.H.E. Incluido dentro del «ambiente», será esta última palabra la que se repita de forma continua.

Se establecen cuestiones tales como la obligación de la Administración de poner a disposición del titular del proyecto los informes y documentación que obren en su poder. Por lo que respecta a lo que nos interesa, esto significa que los Organismos competentes en P.H. deberán poseer una documentación exhaustiva sobre la localización y el estado de los Bienes Culturales para ponerla a disposición de los titulares de los proyectos de Evaluación de Impacto Ambiental.

Esta es una razón más, y desde luego muy importante, para acelerar la consecución de dos cuestiones bastante difíciles: por un lado, la confección de adecuados inventarios; por otro la colaboración estrecha y no subordinada entre Cultura y Obras Públicas. De las nuevas Leyes emanadas de las Comunidades Autónomas, a las que antes hice referencia, sólo la de Andalucía se refiere específicamente a este tema, en su Art. 60.2.

Por primera vez en nuestra legislación, un Real Decreto obliga a Cultura y Obras Públicas a mantener buenas relaciones. Está en nuestras manos, como de costumbre, conseguir que esa utopía se convierta en algo más que simples palabras escritas.

1.5. La profesionalización de los Arqueólogos

La Ley 16/85, en su artículo 42.1 habla de los «requisitos de profesionalidad» exigibles en todo trabajo arqueológico y exactamente la misma frase utiliza la Ley de Castilla-La Mancha (Art. 16.1). La del País Vasco la convierte en negativa cuando, en su Art. 45.6, dice que las Diputaciones Forales deberán denegar las autorizaciones para realizar actividades arqueológicas en los casos en que no concurra la capacitación profesional adecuada. Por su parte, la Ley de Andalucía se compromete a determinar reglamentariamente la titulación o acreditación profesional necesaria para solicitar autorización para realizar actividades arqueológicas.

Ni de una manera ni de otra es éste un tema fácil. Como todos saben, no existe en ninguna Universidad de nuestro país una Licenciatura o Diplomatura denominada «Arqueología», lo que significa que, por no tratarse de una «profesión titulada», no podemos acogernos al artículo 36 de la Constitución Española sobre el derecho a colegiación y normativa propia. Desde 1983, la Asociación Profesional de Arqueólogos de España (APAE; sus estatutos fueron publicados en la Revista de Arqueología, número 30) ha estado trabajando en un proyecto: el Decreto para regular el ejercicio de la profesión arqueológica. Tras años de discusión, fue presentado al Ministerio de Cultura en 1987. En este borrador, además de definirse la profesión y delimitarse los estudios exigibles para su ejercicio, se establecen una serie de deberes y derechos de los profesionales, de carácter muy amplio, y teniendo como guía la conservación, investigación y difusión del P.A. Ante la ausencia de una respuesta, la Junta Directiva de la APAE se entrevistó con el Ministro de Cultura en febrero de 1992, consiguiendo, al menos, una promesa firme de respuesta concreta (comentario publicado en la Revista de Arqueología, número 132).

En países europeos con problemas similares, como el caso de Italia, proyectos de regulación semejantes, que comenzaron más tarde a discutirse, están mucho más adelantados.

Sin duda existen muchos otros textos legales que merecerían un comentario: la Ley del Suelo, la Ley sobre Medio Ambiente y Espacios Naturales protegidos, la Ley de Costas, la de Propiedad Intelectual... Todos ellos y muchos más importan de un modo u otro al P.A., sin olvidar la incidencia futura en este particular tipo de Patrimonio de acuerdos europeos como el de la abolición de las fronteras a partir del primer día del año 1993. Pero las exigencias del espacio me obligan a no alargarme en ellos.

Y no quiero terminar este capítulo sin recordar su título: los textos legales están para ser vistos y entendidos.

2. LA PREVENCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Estrechamente ligada a la política arqueológica de los Organismos competentes, este apartado es, en estos momentos, el más favorecido por iniciativas y proyectos.

Entre nosotros comienza a perfilarse una dicotomía que, por la experiencia de otros países europeos, puede llegar a ser negativa para el propio P.A. Se trata de esa diferencia a veces exagerada entre Arqueología de investigación y Arqueología de gestión. Mientras que para la primera, de forma general, la concesión de autorizaciones es muy exigente, no lo es tanto para la segunda: ni se realizan proyectos previos ni se tiene en cuenta la conservación ni la difusión de los trabajos, siempre que éstos entran en el apartado «de urgencia». Es necesario tener muy presente que cualquier intervención arqueológica, del tipo que sea, sólo tendrá sentido si logra cumplir la acción social a la que se refiere el fragmento antes comentado de la Ley 16/85. El rápido «salvamento» de materiales descontextualizados que van a parar sin preámbulos a los almacenes de un Museo, en el mejor de los casos, no sirve para nada. Y muy pocas Administraciones han comprendido esto.

La solución no es fácil, pero puedo resumirla en una frase: conseguir que las «urgencias» no existan —o, al menos, que sean mínimas—. Para ello, tenemos ante nosotros el amplio campo de la «política preventiva», con interesantes antecedentes en Europa que pueden servirnos de guía.

Se trata de conseguir un conocimiento tan completo de las posibilidades arqueológicas de nuestros territorios que, ante cualquier remoción de tierra que haya de realizarse, sea posible prevenir los hallazgos.

Para ello, las cartas arqueológicas son el punto de partida, pero no lo son todo. No podemos olvidar que estamos tratando con un Patrimonio invisible en muchos casos, enterrado a veces muy profundamente. La experiencia adquirida durante un siglo de investigaciones permite hoy poseer unos criterios para la demarcación de zonas con más o menos posibilidades de hallazgos.

Por lo que respecta a las áreas urbanas, debemos enfrentarnos a un fenómeno propio de la

cultura occidental: la reocupación continua de los lugares de hábitat. Así, son pocas las ciudades que no tengan, bajo la arquitectura emergente, arquitectura enterrada. Por ello mismo, durante decenios de destrucción y de sorpresas se han estado acumulando en los archivos los documentos de una historia a trompicones. Hay que sacarlos, ordenarlos, estudiarlos, dibujar líneas que unan muros, que completen estructuras, de modo que sea posible trazar los planos del invisible urbanismo del pasado. Si esto se consigue, cualquier obra que se acometa sabrá de antemano qué es lo que va a encontrar y a qué profundidad. En estos casos —desde luego ideales entre nosotros—, no habrá lugar para las «urgencias».

En cuanto a las zonas rurales, hay que comenzar por aislar y señalar claramente lo ya conocido, excavado, publicado y destruido; después, proceder a poner en juego los conocimientos científicos que hoy se tienen sobre costumbres antiguas de hábitats y realizar prospecciones sistemáticas modernas. Será posible entonces marcar en un mapa zonas de diferentes colores —de diferentes peligros— y conseguir que cada Municipio tenga este plano colgado en la Alcaldía. Así, cuando se solicite autorización para cualquier obra, los responsables podrán echar una ojeada al mapa y saber qué es lo que deben hacer con exactitud (nada complicado: conceder la autorización o llamar al Organismo responsable de la Provincia o territorio).

Todo esto, que sobre el papel parece tan fácil, no lo es: requiere años de trabajo y de concienciación y, sobre todo, necesita la presencia de una serie de Arqueólogos al servicio de cada Comunidad, de cada Diputación y de cada Ayuntamiento.

En los casos de grandes obras públicas de carácter inter-comunitario o incluso inter-provincial, los esfuerzos deben aunarse y hacerse compatibles. Para ello, existe una condición inapelable: la estrecha colaboración entre Cultura y Obras Públicas. El proyecto sobre Impacto Ambiental al que antes aludí no es más que un tímido primer paso en un camino excesivamente lleno de dificultades, en el que se produce el choque entre los lógicos deseos de adecuadas infraestructuras y la necesidad de salvaguardar un riquísimo P.A. Hasta ahora, la batalla la está ganando lo primero y los restos destruidos para siempre son innumerables. Para lo que queda tenemos la oportunidad hoy de hacerlo de otro modo.

3. EDUCACION E INFORMACION AL SERVICIO DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO

Como indiqué al principio, éste es —al menos en mi opinión—, el mecanismo más importante y efectivo de todos. Creo que es también el más barato. Sin embargo, cuenta con una característica muy negativa; se trata de una inversión a largo plazo. Sus frutos van a recogerlos, cuando mucho, nuestros nietos. Y esto parece ir en contra de nuestros occidentales deseos de rapidez.

Hoy por hoy, la educación sobre el P.H. apenas existe. Si se revisan los textos de «Sociales» de la E.G.B. se observará que este concepto no aparece. Por supuesto, se destaca la belleza y monumentalidad de algunas catedrales o palacios, pero nada más. Y lo que necesitamos, lo que necesita nuestro P.H., es una revolución profunda en los sentimientos: que los ciudadanos se identifiquen, a través del conocimiento, con sus Bienes Culturales; que defiendan con todos los medios a su alcance lo que tienen; que los propietarios de tierras donde se producen hallazgos arqueológicos sean los primeros en dar la voz de alarma y conseguir que esos hallazgos se conviertan en historia; que los propios anticuarios denuncien ofertas de apariencia dudosa —todas las arqueológicas, desde luego—... y un largo etc.

Para todo ello, es necesario comenzar por crear un ambiente educativo e informativo favorable, dirigido principalmente a tres sectores:

1º Los ciudadanos en general: se llega a ellos desde la infancia introduciendo en los textos obligatorios de EGB, BUP y Escuelas Profesionales, los conceptos adecuados sobre el P.H. Pero no son sólo los niños los que interesan. También debemos trabajar en los centros educativos de mayores, en las Asociaciones de Padres y, sobre todo, en las Escuelas de Magisterio. Por su parte,

los arqueólogos que dirigen proyectos de campo deben ocuparse de que la localidad donde se ubica el objeto de su investigación conozca perfectamente qué es lo que está haciendo y qué pretende con ello. El esfuerzo a realizar se limita a una serie de conferencias, vídeos o exposiciones de pequeña envergadura en el propio Ayuntamiento de esa localidad, e incluso la disposición de un horario concreto para las visitas al sitio.

Respecto a este tema, me gusta poner de ejemplo lo que realizaron unos cuantos en los años 70/80 sobre el Medio Ambiente: cuando mi generación pasó por la escuela, salía de ella sin el menor conocimiento sobre la Ecología de nuestras regiones. Hoy día, los niños están concienciados de una forma bien diferente: saben cuales son los árboles que les rodean y los quieren —incluso los plantan con su nombre—. Saben qué es lo que pueden hacer para protegerlos... y hasta lo hacen. Con el Patrimonio Histórico se podría seguir tal vez un camino ya conocido.

2º Cuerpos de Vigilancia o Seguridad. Parece evidente que todos los colectivos que se dedican a estas actividades —Policías, Guardia Civil, Guardias Municipales, Vigilantes de Bosques, de jardines o espacios protegidos, etc.— deberían conocer la existencia de las Leyes del P.H., en qué modo les afecta y qué es lo que pueden hacer —que siempre es mucho— para ayudar a su cumplimiento. Como en la mayoría de los casos hay que comenzar desde cero, se impone la presencia de técnicos en P.H. en los cursillos de perfeccionamiento que se organizan periódicamente para estos colectivos. Muchos arqueólogos deberán modificar sus discursos para adaptarse a este difícil y comprometido tipo de difusión.

3º Profesionales y Funcionarios. Buena mayoría de ellos no conoce la existencia ni el contenido de las Leyes del P.H., y basta una ojeada a nuestros medios masivos de difusión para comprobarlo. Incluso estamentos aparentemente especializados, como abogados o arquitectos, conservan ideas anticuadas: la creencia en la naturaleza de la Arqueología como afición y no como profesión, la importancia mítica del objeto aislado y el culto al coleccionismo, la ausencia de interés social por los elementos históricos y sobre todo arqueológicos, etc. Frente a todo ello, las actuaciones posibles resultan bastante más difíciles. Sólo partiendo de iniciativas estatales podría conseguirse un control sobre la adecuación de los discursos periodísticos a través, por ejemplo, de la Televisión. Porque no es sólo necesario que la gente conozca qué es el Patrimonio Histórico, lo que significa para su propia entidad como seres sociales y el hecho de que el expolio es un delito contra la comunidad. También hace falta conseguir que una valoración positiva de los Bienes Culturales vuelva del revés las mentalidades: no se trata de que las Leyes y los Decretos obliguen a unos ciudadanos, en contra de su voluntad, a trabajar por la conservación y cuidado de los Bienes, sino que los propios ciudadanos lleguen a ir por delante de las Leyes y los Decretos en este trabajo.

Para proteger, hay que valorar. Para valorar, hay que conocer. Para conocer, debemos informar. En nosotros, los que de un modo u otro trabajamos para el Patrimonio Histórico, recae, en definitiva, esta responsabilidad. Ojalá, ahora que somos conscientes de ella, tengamos el valor suficiente como para llevarla por buen camino.